

VISTO :

El Expediente N° 55/2016, caratulado: “MGES - FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA – G.R.A.-” y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante Acta efectuada ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el día 24 de Mayo de 2016, por el Sr. G.R.A., quien se desempeña como comerciante. En la misma, denuncia al Ministro de Seguridad, el Sr. J.C.T., por supuestas irregularidades en el ejercicio de la función pública;

Que, a fs 11/13, obra copia del Reclamo Administrativo presentado por el denunciante al Sr. Ministro de Seguridad, el día 17 de Diciembre de 2015, en el que le solicita la clausura de los eventos nocturnos que se pretendían llevar a cabo en la Asociación Agrícola Ganadera de La Pampa;

Que, a fs 14, se adjunta copia del Pronto Despacho solicitado y recibido por el Ministerio de Seguridad, el día 30 de marzo de 2016;

Que, por Resolución N° 404/2016 – FIA, se ordenó una 'información sumaria' a fin de precisar los hechos;

Que, a fs. 18, la [Secretaria Letrada], suscribió “...Por recibidas las actuaciones y analizados los extremos de la denuncia, esta instrucción opina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1830, este organismo no es competente para analizar la conducta desplegada por funcionarios que se encuentren sujetos a juicio político. Por lo tanto, a criterio de quien suscribe debería declararse la incompetencia en razón de la persona, Sin perjuicio de lo anterior esta instrucción entiende que debería remitirse copia de las actuaciones, a efecto de que intervengan en el marco de su competencia, a la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, al Ministerio de justicia y Seguridad de la provincia y al RENAR...”;

Que, a fs. 19, se dispuso “...Previo a decidir lo recomendado por la instrucción a fs. 18, líbrese oficio con copia de las actuaciones a la Municipalidad de Santa Rosa, al Ministerio de Seguridad y al RENAR, a fin de que tenga a bien intervenir en el marco de su competencia....”;

Que, a fs. 22/33, se agregan respuestas a los Oficios librados conforme lo dispuesto a fs. 19;

Que, a fs. 37/38, obra Dictamen N° 08/16 – Asesoría Legal FIA, que reza “...ANTECEDENTES: Se inician las actuaciones con motivo de la Denuncia efectuada, ante esta Fiscalía, por el Sr. R.G.A., el día 24 de Mayo del corriente, que en su parte pertinente dice: “...denuncia: al Ministro de Seguridad, J.C.T. por mal desempeño a la función pública, en diciembre de 2015 se realizó un reclamo administrativo ante el Ministerio cuya copia acompaño. Quiero solicitar en relación al evento efectuado en el predio de la Rural los días 25, 27 de diciembre a partir de la 1.30 a.m de 2015 y 1 de enero de 2016 a partir del mismo horario, el certificado ignífugo de las carpas a través de las normas IRAM, ISO e ISA que tiene que rendir la tela, con sus respectivos certificados de INDI y acompañado de la factura de la compra de la tela de la carpa en el día del evento, con su número de sellado correspondiente, había cinco carpas en el predio de la Rural (se acompaña copia de impresión de la página de facebook en donde se describe lo que había en el evento), de cada carpa se debe acompañar lo que dije anteriormente.

Solicito se informe además si el terreno era apto para realizar un evento de tal magnitud y si los metros correspondientes según la ordenanza municipal permitía esa cantidad de gente. En el mes de marzo en Castelvechchio también se hizo utilización de carpas de la cual acompañó copias de fotografías. Además de todas las cosas que denunció, se violó Ley de Explosivos y Afines como ley nacional del RENAR n° 302/08, ya que enfrente del predio de la Rural está la empresa Shell Spinetto, además quiero que se pida los comprobantes de que había matafuegos en las carpas y qué clase de matafuegos había...”.- Por Resolución N° 404/16-FIA, obrante a fs. 16/17, se resolvió ordenar una “Información Sumaria”, en los términos del art. 52° del RIFIA, a fin de precisar los hechos presuntamente irregulares, designando a la Secretaria Letrada de esta Fiscalía, Dra. C.B., como Instructora de la presente.- A fs. 18, la Instructora opina que “...analizados los extremos de la denuncia, esta instrucción opina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1830, este organismo no es competente para analizar la conducta desplegada por funcionarios que se encuentren sujetos a juicio político. Por lo tanto, a criterio de quien suscribe debería declararse la incompetencia en razón de la persona. Sin perjuicio de lo anterior esta instrucción entiende que debería remitirse copia de las actuaciones, a efecto de que intervengan en el marco de su competencia, a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Rosa, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia y al RENAR...”.- A fs. 19, se libraron los Oficios pertinentes a la Municipalidad de esta Ciudad, al Ministerio de Justicia y Seguridad de nuestra Provincia y al RENAR, a los efectos de que tengan a bien intervenir en el marco de su competencia.- ANÁLISIS: Del análisis de las presentes, es necesario formular las siguientes consideraciones: La competencia de ésta Fiscalía esta delimitada claramente por lo dispuesto en los artículos N° 6 y N° 7 de la Ley 1830, Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los cuales rezan: Artículo 6°: “El Fiscal General deberá promover la investigación formal, legal y documentada de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes, en ejercicio de sus funciones o en vinculación con las mismas, que pudieren constituir irregularidad o ilícito de conformidad con las leyes vigentes.- Artículo 7° : “En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las tareas de a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento; b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y c) Las empresas y sociedades de propiedad del Estado Provincial o controladas por éste, o aquellas en las que tenga participación mayoritaria.-” Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación. Que, en virtud de lo expresado, se comparte lo opinado por la Instrucción a fs. 18, con motivo de que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su Ley Orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de funcionarios públicos sujetos al procedimiento de Juicio Político, tal como sería el caso del Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. J.C.T.- OPINIÓN: Por lo expuesto en las consideraciones que anteceden, esta Asesoría entiende que, conforme la competencia asignada por la Constitución Provincial (artículo 107°) y teniendo en cuenta las previsiones de su Ley Orgánica (artículos 6° y 7°), resulta incompetente esta Fiscalía para entender en la presentación efectuada por el Sr. G.R.A., por estar involucrado en los hechos denunciados un Funcionario Público, el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. J.C.T., sujeto al procedimiento de Juicio Político; compartiendo en un todo lo opinado por la Instructora de las presente C.B. a fs. 18...”;

Que, se comparte el criterio sustentado por la Asesora Legal (a fs. 37/39) y la Instructora (a fs. 18), por lo que corresponde declarar la incompetencia de esta Fiscalía para entender en la presentación efectuada por el Sr. R.A.G.;

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 107° de la Constitución Provincial y Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía para entender en la presentación efectuada por el Sr. R.A.G., por estar involucrado en los hechos denunciados un Funcionario Público, el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia, J.C.T., sujeto al procedimiento de Juicio Político, atento la competencia asignada por la Constitución Provincial (artículo 107º) y teniendo en cuenta las previsiones de su Ley Orgánica (artículos 6º y 7º); por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial y, cumplido, archívese.-

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.

RESOLUCION N.º 641/2016.-  
ms/JCC